

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11292

Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 11.134, por el siguiente:

"Artículo 2º.- Incorpórase como apartado t) del inciso 3) del artículo 26º del Decreto-Ley 7764/71, -Texto Ordenado según Decreto N° 9.167/86-, el siguiente:

Artículo 26º.-

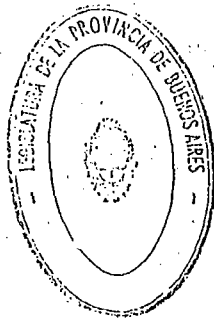
Inciso 3)

t) La compra de bienes y/o contratación de servicios producidos por Talleres Protegidos y toda otra -- Instancia Protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Salud Pública y Acción Social ó aquél que haga sus veces".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERZURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires